

V I S T O:

El Expte. N° 312-M-1971; y

C O N S I D E R A N D O:

Que los criaderos de aves deben estar ubicados fuera del radio urbano, atento el peligro que comportan como agentes de transmisión de enfermedades que afectan al hombre;

Que debe reglamentarse cuidadosamente el funcionamiento de los criaderos mencionados;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder // Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0742, Expte. N° 2203-20111/71, de fecha 7 de Mayo de 1971:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) PROHIBESE la tenencia de aves de corral en cualquier especie o /  
----- cantidad, dentro del radio delimitado como zona urbanizada.-

Artículo 2°) Facúltase al Departamento Ejecutivo para que reglamente el fun- /  
----- cionamiento de los criaderos de aves de todo tipo.-

Artículo 3°) La violación de la presente Ordenanza será sancionada con una //  
----- multa de DOSCIENTOS PESOS la primera vez, y QUINIENTOS por cada reincidencia, procediéndose al decomiso de los animales y su inmediato sacrificio.-

Artículo 4°) Regístrese, publíquese, notifíquese, dése al D.M. y Boletín Muni- /  
----- cipal y oportunamente, ARCHIVENSE.-

evf.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NO  
VEICIENTOS SISENTA Y UNO.-

CR. OMAR A. GUTIERREZ  
SECRETARIO DE HACIENDA Y ASUNTOS SOCIALES



Dr. JORGE D. SOLANA  
Intendente Municipal